



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	50 001 33 33 007 2016 00225 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS ORLANDO BELTRAN GARCIA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, CASUR.

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se cumplió con la orden impartida en audiencia inicial del 22 de agosto de 2017, esto es, la notificación de la demanda a la POLICIA NACIONAL (fl.68), conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y cumplidos los términos de traslado indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., se advierte que la demanda fue contestada en el término establecido para ello.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la POLICIA NACIONAL (fol.73-87).

SEGUNDO: Se reconoce personería al Doctor **ARBEO CLAVIJO RODRIGUEZ**, como apoderado de la **POLICIA NACIONAL**, en los términos y fines del poder visto a folio 81.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **24 de julio de 2018 a las 03:00 p.m.**

CUARTO: Se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad pública demandada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá comunicar la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, aportando copia del acta respectiva o certificación en la que consten sus fundamentos.

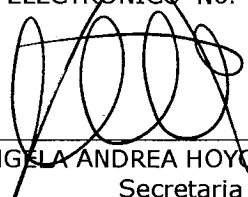
Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

EGM

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 16 de abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 23 del 17 de abril de 2018 .	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	